



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2249**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jesús Muriel Medina
Demandado (s) : Gerardo Rengifo Bermúdez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00502-00**

La Unión Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que, a folios 18 a 19 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de consuno por el demandante y apoderado de la parte demandada; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

De otra parte, y como quiera que, dentro de la oportunidad procesal, no se presentó solicitud de que trata el Núm. 8 del artículo 597 de la obra en cita, se ordena la entrega del oficio que comunicará la cancelación del embargo del rodante, a quien se denuncia como propietario, según los anexos que se acompañaron con el escrito de demanda.

Igualmente, obra en el plenario informe de gestión rendido por el secuestre, en el cual se indica que el bien mueble secuestrado, no produce frutos civiles.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Jesús Muriel Medina, contra el señor Gerardo Rengifo Bermúdez, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Camioneta, Marca: Nissan, Modelo: 2013, Línea: Navara, Color: Negro, Número de Motor: YD25453527T, Placa: TXA322, que se denuncia como de propiedad del señor Gerardo Rengifo Bermúdez C.C. No. 94.276.928, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Unión Valle. Medida que fuera decretada mediante auto No. 0227 de fecha 18 de marzo de 2016 y comunicada por oficio No. **2903** del 05 de diciembre de 2019. Librar oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito, para lo de su cargo.

Tercero: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.



Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Glosar y poner en conocimiento el informe de gestión, allegado por el secuestre.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 158, de hoy 07 de diciembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--